



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **992** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 222-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de Julio de 2011; el INFORME LEGAL N° 742-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de septiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 222-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de Julio de 2011, se procedió a declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y los administrados NOE ORTIZ VALERIANO y ROSA MARIA JACINTA CADILLO MENDEZ, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 742-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de septiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS

DICE: "El cargo de notificación, (...), Proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, (...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: "(...), Diligencia de verificación del predio ubicado en la Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Manzana E, Lote 29, dentro de los límites de la U.P.I.S. -Etapas de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: "(...) la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPEC, (...)";

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado con NOE ORTIZ VALERIANO y ROSA MARIA JACINTA CADILLO MENDEZ, en mérito (...), salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de
Abog. JOSE ARTHURO PANA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
rectificar el contenido del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo
para justificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 222-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **19 de Julio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS

"El cargo de notificación (...), Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008,...";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...) Diligencia de verificación del predio ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Manzana E, Lote 29, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...), La Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...);"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado con NOE ORTIZ VALERIANO y ROSA MARIA JACINTA CADILLO MENDEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 29, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la partida registral P01064625 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...), salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, (...);"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 992 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYP

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 222-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP, de fecha 19 de Julio de 2011.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

STANDARD OF WEIGHTS AND MEASURES
OFFICE OF THE SECRETARY OF COMMERCE
WASHINGTON, D. C.

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE
OFFICE OF THE SECRETARY OF COMMERCE
WASHINGTON, D. C.

1913